

ACTA DE INSPECCION

Dña. [REDACTED] Y Dña [REDACTED], Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear.

CERTIFICAN: Que se personaron a las 14:08 hr del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la empresa ARCANO EQUIPOS ESPECIALES, SL, autorizada de acuerdo al artículo 74 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas para la comercialización y asistencia técnica de equipos generadores de radiaciones ionizante (IECAT-006), sita en [REDACTED] en San Sebastián de los Reyes (Madrid), finalizando la visita a las 14:50. La inspección se completó el día treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Que la visita tuvo por objeto efectuar una inspección de control a la entidad citada, destinada a las actividades recogidas en la especificación 2ª de la autorización vigente, concedida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha veintinueve de julio de 2016, y con sede ubicada en la [REDACTED] en San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] y D. [REDACTED] (Consejero y Director Comercial/Técnico), en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

D. [REDACTED] manifestó sus dudas en cuanto a la facultad de la inspección del Consejo de Seguridad Nuclear para efectuar inspecciones sobre actividades reguladas según el artículo 74 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (otras actividades reguladas) así como recibir inspecciones no programadas.

Las inspectoras informaron a los titulares de Arcano de Equipos Especiales, SL sobre las competencias y atribuciones de los inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear como agentes de la autoridad en todos los aspectos relacionados con la seguridad y protección radiológica, incluidas las actividades recogidas en el Artículo 74 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El día 29 de mayo de 2017 durante el transcurso de la inspección se requiere a los representantes del titular que aporten los registros recogidos en los apartados a) y c) correspondientes a suministros efectuados y asistencias técnicas realizadas durante los últimos tres años. Manifestaron que no estaban disponibles porque no se encontraba en ese momento en la empresa el responsable de administración. Se pospuso la presentación de la documentación al día siguiente.



En esa fecha se les manifestó que en el Consejo de Seguridad Nuclear no consta que hayan remitido los informes trimestrales y el informe anual de acuerdo a las especificaciones 14ª y 15ª recogidas en su autorización en vigor.

Los inspectores del Consejo recordaron al titular que la autorización en vigor era la de fecha 29 de julio de 2016, y que las resoluciones anteriores dejaron de tener efecto.

Se les solicitó el Organigrama de la entidad en relación con las actividades de comercialización y asistencia técnica de equipos generadores de rayos X. El titular manifestó que no se correspondía al presentado para obtener la autorización y no disponían del mismo.

Se reanuda la inspección el día 30 de mayo de 2017.

D. [REDACTED] presenta un escrito de disculpa en relación con su actitud a la inspección del día anterior, que desea conste en acta (anexo 1), sellando la inspección una copia de la misma para el titular.

De las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Aportan copia de los informes de revisión/reparación de equipos de rayos X y de asistencia técnica que según manifiestan se corresponden con la totalidad de actuaciones efectuadas durante los últimos tres años (anexo 2).- (52 hojas).

Aportan los certificados de revisión radiológica que han emitido durante los últimos tres años, que según manifiestan se corresponden con la totalidad de las actuaciones realizadas. Todos ellos relativos a equipos propiedad de [REDACTED], de la marca [REDACTED] o de la marca [REDACTED], que no se corresponden con equipos incluidos en la autorización de Arcano Equipos Especiales, SL (anexo 3).- (15 hojas).

- En los certificados emitidos de revisión radiológica no consta el equipo de medida de radiación con el que se hicieron las medidas, ni la tasa de dosis medida, ni el personal técnico que realizó las medidas, ni los resultados de la verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.
- Presentan documentación relativa a la venta de un equipo [REDACTED] modelo [REDACTED] en fecha 3-4-17 (anexo 4). No disponen de autorización para la comercialización y asistencia técnica de ese equipo.
- Presentan un Organigrama a fecha actual (anexo 5), aunque no incluye las responsabilidades asociadas a ese personal según se establece en el apartado e) de la especificación 13ª.
- Los informes de asistencia técnica están firmados por [REDACTED] [REDACTED]. A fecha actual el único técnico de la empresa que

realiza estas actuaciones es [REDACTED], pues los otros dos técnicos han causado baja en la empresa. Han presentado documentación justificativa de la baja en la empresa de esos trabajadores (anexo 6).

- Disponen de tres equipos para la detección y medida de la radiación. Dos equipos firma [REDACTED] modelo [REDACTED] nº de serie 0508153 y nº de serie 0508154 y uno de la firma [REDACTED] modelo [REDACTED], nº de serie 180067. No disponen de factura de compra de los dos primeros ni certificado de calibración. Han presentado la factura de compra del monitor de la firma [REDACTED] (anexo 7).
- Han presentado certificado de calibración del monitor de radiación marca [REDACTED] emitido por el [REDACTED] de fecha 23-2-2005 (anexo 8). No disponen de certificados de calibración posteriores.
- No disponen de un programa de calibraciones y verificaciones de los sistemas de detección y medida de la radiación de acuerdo a su especificación 11ª.

Disponen de un acuerdo escrito como distribuidor de equipos de inspección de bultos de la firma [REDACTED] de fecha 21-4-2016 y de los de la firma [REDACTED] de fecha 18-5-2016, así como certificado emitido por ambos fabricantes en relación con la capacitación de [REDACTED] para efectuar la asistencia técnica de equipos de esas marcas 6 (anexo 9)
- No disponen actualmente de acuerdo escrito para la comercialización y asistencia técnica de los equipos de la firma [REDACTED] recogidos en la autorización de Arcano Equipos Especiales, SL. Manifiestan que este fabricante ya no está activo. No han comunicado al Consejo de Seguridad Nuclear el cese de la representación por Arcano Equipos Especiales, SL de los equipos de la firma [REDACTED], de acuerdo a la especificación 19ª de la autorización de Arcano Equipos Especiales, SL.
- No disponen a fecha actual de acuerdo escrito con el fabricante [REDACTED] de asistencia técnica de los equipos [REDACTED] modelo [REDACTED] incluido en su autorización de asistencia técnica.
- No disponen a fecha actual de acuerdo escrito con el fabricante [REDACTED] de asistencia técnica de los equipos [REDACTED] modelos [REDACTED] y [REDACTED] incluidos en su autorización de asistencia técnica.
- Tenían disponible la relación del stock de piezas originales de repuesto para efectuar la asistencia técnica de equipos marca [REDACTED] modelo [REDACTED] de fecha 31-12-2003, según lo recogido en el apartado f) de la especificación 13ª de la autorización de Arcano Equipos Especiales, SL. Manifestaron que ese inventario de piezas no había sufrido modificaciones, y estaba actualizado a fecha 30-5-2017, firmando en este sentido D. [REDACTED] (anexo 10).



SEGURO



Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

DESVIACIONES

- Emiten certificados de revisiones radiológicas sobre equipos para los que no tienen autorización. En los certificados emitidos de revisión radiológica no consta el equipo de medida de radiación con el que se hicieron las medidas, ni la tasa de dosis medida, ni el personal técnico que realizó las medidas, ni los resultados de la verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.
- Han efectuado la venta de un equipo [REDACTED] modelo [REDACTED], para el que no disponen de autorización de comercialización
- No disponen de equipos de detección y medida de la radiación calibrados que asegure su fiabilidad para efectuar esas medidas
- No disponen de un programa de calibraciones y verificaciones periódicas reflejado en un procedimiento, así como los criterios aplicados a la hora de establecer el mismo
- No disponen de la relación actualizada del Organigrama de la empresa junto con las responsabilidades del personal
- No envían al Consejo de Seguridad Nuclear en los primeros días de cada trimestre natural una relación de las variaciones producidas en los registros a), c) y f) citados en la especificación 13ª de la autorización de Arcano Equipos Especiales, SL y que hayan tenido lugar en el trimestre anterior (informe trimestral)
- No envían al Consejo de Seguridad Nuclear dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe anual que recoja un resumen de las actividades de comercialización y asistencia técnica, así como del funcionamiento general de Arcano Equipos Especiales, SL realizadas durante el año anterior, y también la relación del stock de piezas recogidas en el apartado f) de la especificación 13ª.
- No han comunicado al Consejo de Seguridad Nuclear el cese de la representación por Arcano Equipos Especiales, SL de los equipos de la firma [REDACTED]
- No disponen de documentación justificativa de que mantienen los acuerdos para efectuar la asistencia técnica de los equipos de la firma [REDACTED] y de la firma [REDACTED] incluidos en la autorización de Arcano Equipos Especiales, SL.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid, y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

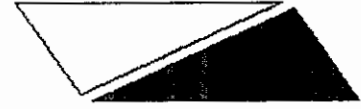
Fdo. 


Fdo. 


TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de "ARCANO EQUIPOS ESPECIALES, SL", para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.



CSN/AIN/02/OAR/0004/2017



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 9393

Fecha: 19-06-2017 17:05

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ATTon. Dña. [REDACTED]

ATTon. Dña. [REDACTED]

Asunto: ACTA DE LA INSPECCION Ref. CSN/AIN/02/OAR/0004/2017

S.S. de los Reyes 19 de junio de 2017

Muy Señores Nuestros:

Con relación al asunto referenciado, le adjuntamos su tercera copia, visada y nuestras manifestaciones sobre su contenido y en lo tratado en la propia inspección.

Nuestras manifestaciones a las cuestiones que se desprendieron en el transcurso de la inspección, muchas quizás son erróneas, fruto de nuestra ineptitud en la interpretación del de lo articulado en las diferentes leyes, las hacemos en la confianza de que Uds. de manera colegiada nos darán respuesta y nos remitirán a lo inequívocamente legislado.

Nos manifestamos en la razón de lo que leemos en las diferentes legislaciones bien nacionales como comunitarias, que no nos concuerda con lo escuchado.

En espera de su amable comprensión, reciban un cordial saludo:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO
ALES, S.L.
Nave 12
Arcano Equipos Especiales, SL
Yes (Madrid)
306



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

CSN/AIN/02/OAR/0004/2017

ACTA DE LA INSPECCION

TRAMITE.

Leído el mencionado artículo 45.1 del RD 1836/1999 dentro del TITULO IV, inspecciones de las instalaciones nucleares y radiactivas.- CAPÍTULO ÚNICO.- Actuación inspectora.- Todo su articulado desde el 43 al 46, está referido a instalaciones radiactivas.

Nosotros no somos "instalación radiactiva".

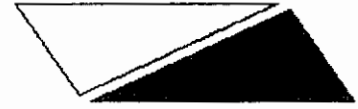
Creemos que este artículo no nos afecta, no obstante plasmaremos nuestras manifestaciones estimadas tanto al contenido del acta como al desarrollo de la inspección.

CONTENIDO RESERVADO.

Deseamos que el contenido del acta y derivados sea reservado y de estricta confidencialidad.

UNA CUESTION DE ORDEN.

Leído en el TITULO II de la Ley 30/1992, entendemos que el procedimiento de inspección debe de tener un instructor que debería de comunicar a los interesados, en este caso A.E.E., con antelación suficiente el inicio de las



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

actuaciones y que en la notificación se asignara el lugar, fecha y hora en que se practicara la actuación y con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

La actuación de inspección realizada careció de notificación del instructor y que las inspectoras se presentaran con un carnet que les acreditaba como "agentes de la autoridad" afirmando que eso les daba suficiente legalidad para realizar la inspección.

No se nos puede aplicar el TITULO IV del RD 1836/99 pues nosotros no somos "instalación radiactiva"

La actuación de inspección se nos anunció el día 29 de mayo a las 11.30h. telefónicamente, que se realizaría el día 30 de mayo a las 10.30h con un plazo inferior a 24h de preaviso por lo que pusimos objeciones, esta primera imposibilitaría la asistencia de un asesor y quedaríamos indefensos solo con nuestros escasos conocimientos de derecho para objetar sobre las actuaciones de inspección.

La situación se nos complica más con la presencia de las inspectoras sin notificación alguna en nuestro domicilio el día 29 de mayo a las 14.08h.

Manifestamos nuestro parecer:" Que nos chocaba y parecía atropellado".

La decisión de las inspectoras de personarse a las 14.08h., "después de colgar el teléfono como quien dice", crea un malestar que provoca nuestra reacción



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

poco cordial ante su presencia por lo que entregamos al día siguiente una carta de disculpa por nuestra actitud.

Nuestra solicitud de la "orden de trabajo" por la que se ejecutaba esta inspección, fue contestada que "con su acreditación era suficiente para realizarla".

Manifestamos en la atmosfera creada, que para nosotros no era suficiente, opusimos que una hipotética animadversión personal nos podría conducir a una actuación poco común y sin conocimiento jerárquico superior.

OBSERVACION AL TERCER PARRAFO DEL ACTA.

No es cierto que "aceptamos la finalidad de la inspección". La acatamos ante la repetida manifestación de la autoridad que les otorgaba su condición de "agentes de la autoridad".

Expusimos que la Ley 15/80 solo otorga:

- c) Realizar toda clase de inspecciones en las instalaciones nucleares o radiactivas durante las distintas fases del proyecto...*
- d) Llevar a cabo la inspección y control de las instalaciones nucleares y radiactivas durante su funcionamiento...*

y que nosotros no somos instalación radiactiva, nuestra autorización está adscrita a los equipos de "inspección de bultos por rayos X, homologados, declarados exentos como instalación radiactiva".



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

Expusimos además que estos equipos según lo recoge la directiva 96/29 Euratom en su TITULO III.: Declaración y Autorización de prácticas en su art.3.2 dice:

No será necesario la exigencia de declaración para las prácticas que impliquen lo siguiente:

d) la operación de aparatos eléctricos a los que se le aplique la presente directiva, distintos de los contemplados en la letra e) cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- i) ser de un tipo aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro, y*
- ii) no presentar, en condiciones normales de funcionamiento una tasa de dosis superior a 1 usv / h en ningún punto situado a 0,1m de la superficie accesible al aparato.*

Esto que es tan explícito lo reforzamos además con el argumento de que la DIRECTIVA es de rango superior a la normativa nacional.

Leemos que:

... la totalidad del sistema normativo y acción jurídica de la UE obedece al principio de que en aquellos casos en que es necesaria una normativa común (Euratom), incluso detallada, para todos los Estados miembros, el acto de la Unión debe de sustituir a la normativa nacional.



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

Desde nuestra confesión de leguleyos entendemos que todo lo que no esté de acuerdo a la Directiva no es válido.

El principio aplicado es el de la transposición, debe crear una situación jurídica que permita reconocer de forma suficientemente clara y precisa los derechos y las obligaciones que emanan de las disposiciones de la DIRECTIVA, y así los ciudadanos de la Unión pueden hacerlos valer u oponerse a ellas ante los tribunales nacionales. (pág. 097). Un simple acto administrativo nacional no es suficiente, ya que este, por su propia naturaleza puede ser modificado a discreción de la Administración y recibir asimismo una publicidad insuficiente.

PRIMACIA DEL DERECHO DE LA UNION.

¿Qué sucede si una disposición del Derecho de la Unión establece derechos y obligaciones directos para los ciudadanos de la Unión y su contenido está en contradicción con una norma o derecho nacional?

El Tribunal de Justicia en el asunto 6/64 Rec. 1964, realizó dos observaciones importantes para la relación entre Derecho de la Unión y Derecho Nacional:

**En primer lugar, los Estados han transferido de forma definitiva derechos de soberanía a la Unión creada por ellos y sus medidas posteriores y unilaterales serían incompatibles con el concepto de Derecho de la Unión.*

**En segundo lugar, uno de los principios del tratado es que ningún Estado miembro puede atentar contra la peculiaridad del Derecho de la Unión consistente en tener validez uniforme e íntegra en todo el ámbito de la Unión.*



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

De todo ello se desprende lo siguiente: El Derecho de la Unión, establecido con arreglo a las competencias de los tratados, tiene primacía sobre el Derecho de todos los Estados miembros que se oponen aquel primero. No solo prima sobre el Derecho nacional anterior, sino que desarrolla un efecto de bloqueo también respecto al Derecho establecido posteriormente.

En caso de conflicto, de esta norma de primacía se desprende la consecuencia jurídica de que el Derecho de la Unión es inaplicable y que no pueden adoptarse nuevos actos legislativos nacionales si son incompatibles con normas de la Unión.

CONCLUSION.

El ordenamiento jurídico de la UE y la comunidad de Derecho que se fundamenta en él, solo pueden sobrevivir si se garantiza el respeto y su protección. Los garantes de ello son los pilares del ordenamiento jurídico de la Unión: la aplicabilidad directa y la primacía en este último sobre el derecho nacional.

MANIFESTACIONES SOBRE EL CUARTO PARRAFO DEL ACTA.

Leemos que las competencias de inspección que otorga la Ley de creación y los estatutos del CSN se circunscriben a instalaciones nucleares y radiactivas.

No leemos en el artículo 74 del reformado RD 1836/1999 que les otorgue capacidad de inspección sin previo aviso a empresas autorizadas de



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

asistencia técnica de equipos de inspección de bultos por rayos X declarados exentos como instalación radiactiva.

Al no estar recogidas sus atribuciones, es por lo que les manifestamos nuestro desacuerdo en la realización de la inspección.

OBSERVACIONES SOBRE EL PARRAFO 6 Y SIGUIENTES.

Lo que se nos requirió, era cuestiones administrativas, los posibles fallos administrativos tiene su origen en la precariedad de la empresa.

Se aporta parte de la documentación solicitada que salvo error u omisión es lo que se nos requiere.

Esta documentación requerida, bien se podría haber solicitado por escrito ahorrando las incomodidades que siempre acarrea una inspección, que son ingratas, costosas y los resultados no mejoran una solicitud escrita.

Repetimos para su constancia, lo reflejado en nuestra carta de disculpa:

Creemos que Arcano al no ser "instalación radiactiva" no estaba sujeta a lo que el punto 2C de la Ley 15/80 recoge sobre las inspecciones que el CSN puede realizar.

Creemos por lo leído en el ABC del Derecho de la Unión que la primacía del Derecho de la Unión no puede ser derogada por la legislación nacional y que el primero prevalece sobre el segundo.



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

MANIFESTACIONES SOBRE LA ACTUACION.

Ante nuestra pregunta sobre si se actuaba de oficio o a requerimiento de otros, la respuesta no es univoca por una parte nos dicen que es de oficio pero que se realiza ante varias denuncias recibidas de otras empresas.

Solicitamos al igual que lo hicimos en la reunión de inspección y amparados por la Ley 30/92 art.35, u la Ley 19/13 de Transparencia copia de las denuncias realizadas por "varias empresas" al CSN sobre AEE.

No nos podemos quedar indefensos ante denuncias que pudieran ser inexactas, injuriosas o atentorias contra AEE.

No nos convence el que al entrar por un "registro privado" no nos las pueden dar.

CONCLUSIONES.

Superados los malos momentos que genera una "inspección sin previo aviso", sosegadamente nos ponemos a su disposición para subsanar las deficiencias que hallamos cometido.

Por otra parte les rogamos respuestas a las cuestiones planteadas en esta apartado TRAMITE, como

1.-) En que articulado esta publicitado el que el CSN puede realizar "inspecciones sin previo aviso" a empresas autorizadas para la asistencia



ARCANO EQUIPOS ESPECIALES S.L.

técnica a equipos de inspección de bultos por rayos X, declarados exentos como instalación radiactiva.

-2.-) Considera el CSN que la Directiva Euratom está supeditada a la legislación nacional.

-3.-) Deseamos se nos remitan copias de las denuncias de "varias empresas" que les hicieran sobre las actuaciones de AEE.



ADMINISTRADOR ÚNICO

Arcano Equipos Especiales, SL

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/02/OAR/0004/2017, correspondiente a la inspección realizada en ARCANO EQUIPOS ESPECIALES, SL, los días 29 Y 30 de mayo de dos mil diecisiete, las inspectoras que la suscriben declaran,

- La cuestión de orden manifestada en la página 2 no se acepta y no modifica el contenido del acta, ya que las inspecciones del Consejo de Seguridad Nuclear se pueden realizar sin previo aviso.
- El resto de comentarios y observaciones no se aceptan por ser irrelevantes y no modifican el contenido del acta.

En Madrid, a 30 de junio de 2017

Fdo. 
INSPECTORA

Fdo: 
INSPECTORA